



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03900.0/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 28 de septiembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en lo siguiente: Hace unos años pidió información sobre un curso de naturopatía; le enviaron el material; han cobrado 1000 euros; no ha podido acceder a la plataforma online y tras querer anular el curso (por el cual no ha firmado ni contratado) le reclaman el resto del curso; le reclaman 550 euros más 110 euros por intereses y costas. Solicita la devolución de 1.153 euros por dicho curso (1000 + más 153 euros de la prórroga).

La parte reclamada, mediante escritos dirigidos a la Dirección General de Consumo y a la Junta Arbitral de Canarias, incluidos en expediente, entre otras, manifiesta que con fecha 18/12/2014 se adquirió el Curso Superior de Naturopatía y Terapias complementarias y le fue remitido a su domicilio el 8/01/2015. Todos los recibos girados a partir de julio de 2016 han sido devueltos impagados, quedando retenida la emisión del diploma, tal y como se recoge en el pliego de condiciones contenido en el contrato, según el cual el incumplimiento por el alumno de sus obligaciones de pago, autorizará al Centro a suspender el servicio de Actualizaciones gratuito así como cualquier otra promoción asociada al curso. En los tres años transcurridos desde la suscripción del curso no se les había planteado el problema acerca de la imposibilidad de acceso al campus. El alumno deberá ponerse al día en el pago tanto de las mensualidades atrasadas como de las actualizaciones para mantener la prórroga, reactivación del acceso al campus y resto de beneficios asociados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la Audiencia oral mediante escrito, incluido en expediente y se reitera en sus alegaciones y reclamación, que constan por escrito en el expediente. Manifiesta haber abonado un total de 1.143,20 euros por un curso que no pudo disfrutar a pesar de haberles informado que no podía acceder a la plataforma. Solicita que se le devuelva dicho importe.

La parte reclamada comparece a la Audiencia oral mediante escrito, incluido en expediente en el que reitera sus alegaciones y se opone a la reclamación. Formula reconvencción expresa por importe de 550 euros pendientes de pago.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **ACUERDA: DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante por cuanto no queda acreditado que planteara a la entidad las incidencias referidas sobre el Campus Virtual/Plataforma Online y que la entidad no respondiera a ellas por lo que no procede el reintegro de 1.143,20 euros pretendido. Tal y como se refleja en la grabación aportada, cuando la entidad reclama el primer impago (marzo de 2016), es decir, 15 meses después del primer pago efectuado, la reclamante no manifiesta disconformidad alguna con el curso, su contenido, posible incumplimiento de obligaciones suscritas ni alude a ningún tipo de incidencias padecidas.

Por ello, **la reclamante deberá abonar a la reclamada la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA EUROS** (550 euros), impuestos incluidos, que figura pendiente de pago y sobre la que se ha formulado reconvencción, al no haberse acreditado incumplimiento alguno por parte de la compañía.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 28 de septiembre de 2018

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL